

SECCIÓN 11

MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

OBJETIVO

Al decidir qué hacer con una persona acusada de cometer un delito, la autoridad judicial puede optar, si está facultada para ello, por permitir que permanezca en la comunidad sin restricciones o puede imponer algunas restricciones a la libertad de circulación u ordenar su ingreso en prisión. Cuando se trate de una persona condenada por cometer un delito, la autoridad judicial puede imponer distintas penas que el condenado puede cumplir mientras permanece en la comunidad o bien ordenar su ingreso en prisión.

Los instrumentos internacionales insisten en que la detención o el encarcelamiento sólo deben imponerse cuando no haya más alternativas. En todos los demás casos se recomiendan las medidas no privativas de la libertad. En algunos países, la misma autoridad es responsable de las prisiones y de la atención y supervisión de los infractores condenados a penas no privativas de la libertad. También puede suceder que una persona que haya cumplido parte de su pena en prisión tenga autorización para cumplir el resto bajo alguna modalidad de libertad condicional en la comunidad. El objetivo de la presente sección es describir el tratamiento que debe darse a esas personas.



PRINCIPIOS ESENCIALES

Debe recomendarse y alentarse el uso de medidas no privativas de la libertad.

Las medidas no privativas de la libertad se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

Siempre que sea posible se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad sin recurrir a los tribunales.

Las medidas no privativas de la libertad se utilizarán de acuerdo con el principio de mínima intervención.

Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

Se crearán mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

El sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, con el fin de evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión.

En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso y las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible.

(Continúa en la página 188.)

(Continuación de la página 187.)

El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

Las autoridades judiciales, al considerar la aplicación de medidas no privativas de la libertad, tendrán en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, que deberá ser consultada siempre que proceda.

Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

Estos principios se presentarán por medios visuales y se mantendrán expuestos a lo largo de toda la sesión.



BASE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Ejercicio:

Utilizando la Recopilación de instrumentos, los alumnos trabajarán en parejas para encontrar la base de cada uno de estos principios.



REPERCUSIONES

El principal mensaje que debe transmitirse a los alumnos es que las medidas no privativas de la libertad, siempre que sean posibles, satisfacen muchos más aspectos de la justicia que las medidas de custodia, siempre suponiendo que las medidas de seguridad estén satisfactoriamente resueltas.



RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

Preséntense a los alumnos, dejando tiempo suficiente para los comentarios y el debate.



TEMAS DE DEBATE

En el Manual se ofrece una lista de temas.

Metodología:

Se dividirá a los alumnos en pequeños grupos de debate. Para este ejercicio se recomienda una sesión de información al final, con el fin de compartir con el resto todo lo que se haya deliberado.

El primer tema deberá ser debatido por todos los grupos; cada grupo examinará además otros dos temas cualesquiera de la lista.

Aspectos destacables/aspectos que podrían debatirse:

- El instructor dirigirá un debate general sobre la situación jurídica en el país y los posibles beneficios de un cambio de legislación que permita más alternativas no privativas de la libertad;
- Es probable que surja un debate sobre lo que se considera «delito menor» o «falta leve»; sin duda habrá diferencias de opinión;

- En general se considera que los delitos que no entrañan violencia pertenecen a esta categoría;
- Es importante aludir continuamente a los PRINCIPIOS ESENCIALES, que estarán expuestos en el aula;
- Los instrumentos afirman que debe estudiarse la posibilidad de tratar a los infractores en la comunidad siempre que sea posible;
- Además, se alienta específicamente a la comunidad para que asista a aquellos de sus miembros que hayan cometido delitos;
- Los infractores que no hayan pagado multas podrán contribuir a vida de la comunidad mediante algún tipo de reparación en lugar de convertirse en una carga más para los recursos de la comunidad al ser encarcelados;
- Los instrumentos subrayan que debe alentarse la elaboración de nuevas medidas no privativas de la libertad, pero que éstas deben ser supervisadas y evaluadas periódicamente;
- En particular, las características clave que habría que examinar serían las siguientes:
 - ¿Ofrecen la posibilidad de rehabilitación a los infractores a los que se imponen?
 - ¿Ofrecen la debida protección a la sociedad?
 - ¿Tienen en cuenta los intereses y las necesidades de la víctima?
- Las ventajas de que el personal penitenciario administre las medidas no privativas de la libertad incluirían los conocimientos especializados de que dispone ese personal. Ello les permitiría hablar con conocimiento de causa sobre la cuestión del castigo y los beneficios de la opción no privativa de la libertad;
- También puede suceder que varios de los infractores de que se trata hayan cumplido penas de prisión con anterioridad, de modo que comprender esa experiencia podría ser muy útil para ayudarlos mientras hacen frente a la mayor responsabilidad de permanecer en la comunidad para reparar su delito;
- Una posible desventaja es que ese personal pueda mantener una «actitud penitenciaria» pues, después de todo, ha sido adiestrado para mantener el control y dar órdenes y espera ser obedecido;
- También puede suceder que una medida no privativa de la libertad no se vea como un castigo al no entrañar pérdida de la libertad;
- La dificultad con los grupos de delincuentes que carecen de domicilio fijo o son extranjeros yace principalmente en disponer de un servicio de vigilancia eficaz;
- Los instrumentos afirman que debe haber una buena coordinación entre los servicios responsables de las medidas no privativas de la libertad y otros organismos pertinentes de justicia penal, desarrollo social y bienestar en esferas como la vivienda, la educación y el empleo;
- Además, el apoyo de estos organismos garantizaría que las medidas no privativas de la libertad se estuvieran aplicando sin discriminación.



ESTUDIO DE CASOS

Metodología:

Los alumnos deben permanecer en sus grupos para este ejercicio. A cada grupo se asignará uno de los casos para que reflexione sobre él y deberá informar brevemente al respecto al final de la sesión.

Convendría que los miembros del equipo de instructores se movieran de unos grupos a otros para ayudar con las posibles cuestiones polémicas.

Aspectos destacables/aspectos que podrían debatirse:

ESTUDIO DE CASO 1

- Los instrumentos destacan la necesidad de buscar la opción no privativa de la libertad siempre que sea posible;
- En este caso, parece que el delincuente tiene una dificultad recurrente. Los artículos robados son para su propio uso, por lo que probablemente no sea un profesional, pero la decisión sobre su castigo depende de qué artículos esté robando. Si se trata de alimentos, la decisión es relativamente sencilla. Si se trata de sustancias ilícitas o sustancias legales pero intoxicantes, entonces el joven tiene una dificultad que no curará ningún período de encarcelamiento a menos que pueda asistir a una clínica de desintoxicación;
- Se conocen sus antecedentes. ¿Supone el joven un riesgo para alguien más que para sí mismo?

ESTUDIO DE CASO 2

- Una pena de tres años de prisión es bastante dura, por lo que probablemente se consideró que el delito era grave;
- Los instrumentos exigen que una persona que haya completado parte de su condena en prisión debe poder optar a terminar el resto de su condena en alguna forma de libertad condicional en la comunidad;
- La medida no privativa de la libertad tendrá que ser previamente evaluada y aprobada;
- Además habría que atender las necesidades de rehabilitación de la mujer y satisfacer la necesidad de protección sostenida de la sociedad y en particular los intereses de las posibles víctimas.

ESTUDIO DE CASO 3

- Los instrumentos destacan que debe protegerse en todo momento la seguridad de la sociedad;
- La violación es un delito violento cuya víctima quizá viva aún en la comunidad. Es poco probable que la víctima se alegrase de encontrarse fortuitamente con su agresor una vez más;

- El juez ha cometido un grave error pero ello no significa que el principio del servicio comunitario esté equivocado; simplemente es poco apropiado en este caso particular;
- El órgano responsable de la conducta de la judicatura debe reconocer públicamente el error y esforzarse por reducir al mínimo los perjuicios provocados.

ESTUDIO DE CASO 4

- Aunque los que trabajan en los centros penitenciarios están prestando un servicio a la comunidad, el personal tiene las mismas necesidades y responsabilidades que cualquier otro miembro de la fuerza de trabajo de la comunidad. Una posible reducción en la demanda de personal penitenciario probablemente sea motivo de preocupación;
- La administración penitenciaria debe presentar su propuesta a la fuerza de trabajo en los términos siguientes:
 - La jurisdicción se está comprometiendo a aplicar las normas internacionales y debe estar orgullosa de sus logros en esta esfera;
 - Las medidas no privativas de la libertad habrán de ser establecidas y gestionarse con eficacia y eficiencia, lo que ofrece oportunidades para que el personal adecuado y motivado desarrolle sus capacidades y su carrera profesional de otra forma.

ESTUDIO DE CASO 5

- La causa subyacente del comportamiento delictivo de la mujer parecen ser las carencias sociales; no tiene domicilio fijo ni medios evidentes para mantenerse a sí misma;
- A todas luces carecería de sentido encarcelarla por los delitos cometidos, pues inevitablemente volvería a cometerlos una vez en libertad;
- Una condena no privativa de la libertad también podría fracasar a menos que los organismos sociales responsables de cuestiones como la vivienda, la salud y el empleo ofrecieran apoyo. Con ellos, desde el principio, esta mujer tendría cierta independencia y ganaría respeto hacia sí misma;
- La regla 22 de las Reglas de Tokio (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad) exige que se establezcan vínculos entre los servicios responsables de las medidas no privativas de la libertad y los organismos de desarrollo social y bienestar, tanto gubernamentales como no gubernamentales, por medio de los mecanismos apropiados en distintos niveles.